Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Regulo Gutiérrez Bonilla
Demandado: Ouwa S.A.S.
Radicación: 252693103001**20220009800**

Al despacho se encuentra el presente proceso a fin de resolver la petición formulada por el señor JEISSON GUTIERREZ SANCHEZ, quien solicita a través de apoderado, se autorice el pago de un título judicial constituido a su favor de su fallecido padre, REGULO GUTIERREZ BONILLA, por parte de la empresa OUWA S.A.S.

En relación con lo anterior, verificado en el aplicativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se constató que se encuentra constituido, a órdenes de este Juzgado, el título judicial No. 409000000149549 a favor de REGULO GUTIERREZ BONILLA, por concepto de prestaciones sociales.

Cabe mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo establece el procedimiento a seguir para el pago de los salarios y prestaciones sociales, por parte del empleador, cuando ha fallecido un trabajador. Al respecto, el artículo 212 dispone que "*la calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la presentación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación (…)*", si bien es cierto, el solicitante aporta registro civil de defunción, registro civil de nacimiento que acredita parentesco, declaración extra proceso suscrita por la señora Angélica Yanira Mora Herrera, quien afirma bajo juramento no conocer de beneficiarios con igual o mejor derecho, en contraposición a lo aquí puesto de presente ante el Despacho, con radicado 25269310300120220009800 cursa solicitud con idéntico fin, por parte de la señora Olga Lucia Garzón Correales, quien aporta declaración juramentada de convivencia, de fecha 19 de abril de 2021, suscrita ante Notario Público, por el señor Regulo Gutiérrez Bonilla, corolario de lo anterior, en ambos casos, no obra dentro del expediente digital documento o prueba de la adjudicación de los indicados recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega del depósito judicial No. 409000000149549, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Previo a reconocer personería jurídica al abogado GEISON IVAN BARRETO AVILA, deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, ésta deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, art. 5 ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al peticionario para que allegue la documentación o acto de adjudicación de los indicados recursos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de dar por terminada la actuación.

CUARTO. Por Secretaría infórmese lo anterior al peticionario y déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

QUINTO: Realizado lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.105 hoy trece (13) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e641a95db0466a5fa218ff6ec820d022f575e551ba15a2675244a3641974386**
Documento generado en 12/09/2022 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica